

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SITIO Y VIÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE DE MANERA CONJUNTA, OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y VIAJES EXCELSIOR S.A DE C.V, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS PROVEEDORES", REPRESENTADAS RESPECTIVAMENTE POR LOS C.C. GUSTAVO FERNANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y POR JACQUES RUBINSTEIN WINDYCKI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL FIDEICOMISO" declara a través de su apoderado general:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal.

I.6.- Que su mandante requiere de la prestación del servicio en sitio y viáticos, para el apoyo en el cumplimiento de sus objetivos en el ejercicio 2018 de "EL FIDEICOMISO".

I.7.- Que con fundamento en el artículo 83 y el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en adelante se denominará "El Reglamento", así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, los C.C. Sergio Moreno Vázquez, Horacio Alberto Molina Vargas y Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo, en su calidad de Gerentes de Presupuesto y Contabilidad, Crédito y Contratación y Subdirector Jurídico, respectivamente, serán los responsables de administrar el contrato a fin de dar seguimiento y cumplimiento del mismo.

I.8.- Que el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72 fracción III, de su Reglamento, que en adelante se denominarán "La Ley" y "El Reglamento".

I.9.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente Contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II. Declaran "LOS PROVEEDORES":

- Por **OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto del Presidente del Consejo de Administración:

II.1.1.- Que es una Sociedad Mercantil, legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita en términos del instrumento público número 16,602, de fecha 28 de diciembre de 1998, otorgado ante la fe del licenciado Daniel Luna Ramos, Notario Público número 142 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 243,979 de fecha 23 de febrero de 1999.

II.1.2.- Que de conformidad con el acta constitutiva, el objeto social consiste, entre otras actividades, en la prestación de toda clase de servicios de reclutamiento, selección, capacitación, entrenamiento, contratación y colocación de personal subordinado, en sus diferentes niveles, ya sean directivos, gerenciales, directores de área, personal calificado o no, y en general todo tipo de recursos humanos para cualquier clase de personas, ya sean físicas o morales o empresas ya públicas o privadas.

II.1.3.- Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según se hace constar en la Póliza número 17,737 de fecha 31 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Pedro José Canseco Malloy, Corredor Público número 25 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 243,979, de fecha 23 de septiembre de 2016, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.1.4.- Que su representada cuenta con la capacidad y conocimientos técnicos, la experiencia necesaria para prestar los servicios objeto del presente contrato, así como con los recursos técnicos, económicos y materiales para ello.

II.1.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número OPT9901013V3.

II.1.6.- Que su representada tiene su domicilio en calle Botticelli número 75, Despacho 301, Colonia Nonoalco Mixcoac, Código Postal 03910, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

- Por VIAJES EXCELSIOR S.A DE C.V, por conducto de su representante legal:

II.II.1.- Que es una Sociedad Mercantil, legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como lo que acredita con la escritura pública No. 11,451 de fecha 24 de octubre de 1980, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Rebollar Garduño, Notario Público No. 84 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el folio mercantil No. 00030798 el 10 de diciembre de 1980.

II.II.2.- Que, de conformidad con el acta constitutiva, el objeto social consiste, entre otras actividades, en la elaboración, organización y llevar a cabo proyectos, planes e itinerarios turísticos; reservar espacios en toda clase de medios de transporte y expedir en delegación de los transportistas y en favor de los turistas los boletos o cupones correspondientes; reservar a los turistas habitaciones y demás servicios anexos en hoteles y establecimientos de toda especie.

II.II.3.- Que su representante acredita su personalidad y facultades en los términos de la escritura pública No. 11,451 descrita en el numeral II.II.1, de las "DECLARACIONES".

II.II.4.- Que su representada cuenta con la capacidad y conocimientos técnicos, la experiencia necesaria para prestar los servicios objeto del presente contrato, así como con los recursos técnicos, económicos y materiales para ello.

II.II.5.- Que, su Registro Federal de Contribuyentes es el número VEX801024TD4.

II.II.6.- Que tiene su domicilio en Av. Constituyentes No. 117 P.B. 1, Col. San Miguel Chapultepec 1ª Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

- Declaran conjuntamente los "LOS PROVEEDORES":

II.III.1.- Que conocen las características de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.III.2.- Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, inclusive, las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y lo relativo a la Regla 2.1.27 a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

II.III.3.- Que el servicio objeto del presente contrato cumple con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso, con las Normas Mexicanas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

II.III.4.- Que conocen el contenido y los requisitos que establecen "La Ley" y "El Reglamento", y demás disposiciones legales aplicables, y que está de acuerdo en obligarse conforme a los mismos, así como a la normativa interna que rige la operación y funcionamiento de "EL FIDEICOMISO", por lo que hace al mecanismo de pago a proveedores y prestadores de servicios.

II.III.5.- Que no se encuentran en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de "La Ley".

II.III.6.- Que conocen las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de "La Ley", así como de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de "La Ley".

II.III.7.- Que cuentan con las licencias, autorizaciones y permisos que de conformidad con las disposiciones legales se requieren obtener para la prestación de los servicios materia del presente contrato.

II.III.8.- Que cuentan con dictámenes de certificación vigente emitido por parte de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la que acredite que cumple con las disposiciones aplicables respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo.

II.III.9.- Que el motivo determinante de su voluntad es prestar el servicio en sitio y viáticos (para las comisiones de viaje que, en su caso, sea necesario realizar dentro de la República Mexicana o al extranjero), de acuerdo con las necesidades y requerimientos de "EL FIDEICOMISO".

II.III.10.- Que expresan su voluntad para quedar obligados en forma solidaria para los efectos de este contrato, designando como representante común y otorgándole poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con este instrumento al C. Gustavo Fernando Ramírez Hernández, en su carácter de presidente del consejo de administración, de OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen la personalidad con las que se ostentan y manifiestan que las mismas no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La prestación al "EL FIDEICOMISO" por parte de "LOS PROVEEDORES" para proporcionar los servicios consistentes en los "servicios en sitio y viáticos", a través de los cuales "LOS PROVEEDORES" contratarán y administrarán al personal seleccionado y aprobado por "EL FIDEICOMISO", atendiendo cualquier servicio que este le solicite para las comisiones de viaje asignadas a dicho personal, los cuales podrán ser dentro de la República Mexicana o al extranjero, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de "EL FIDEICOMISO".

"LOS PROVEEDORES" se obligan a proporcionar los servicios indicados en el párrafo anterior en la forma, términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, así como el documento denominado "DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN", que integra como Anexo "A" del presente instrumento. "LOS PROVEEDORES" manifiestan que, en caso de controversia e interpretación para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, los "Administradores del Contrato", con base en el "DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN", señalaran los límites del mismo.

"LOS PROVEEDORES" se obligan a poner a los profesionales a disposición de "EL FIDEICOMISO" con la calidad y eficiencia que sea necesaria conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia,

así como al contenido de la propuesta técnica económica que "LOS PROVEEDORES" presentaron conjuntamente a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por las partes forma parte integrante del presente contrato.

Para el adecuado cumplimiento del objeto de este contrato "LOS PROVEEDORES", deberán contar en todo tiempo con la documentación y los elementos propios suficientes incluyendo, los recursos técnicos, económicos y materiales para la prestación del servicio, así como para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, así como contar con el personal especializado y capacitado suficiente para la operación y supervisión continua de los servicios.

Las actividades por realizar por parte de los profesionales de diversos perfiles deberán ser definidos por los "Administradores del Contrato" al momento de solicitar los servicios especializados, debiendo verificar ambas partes, su carácter especializado, mismas que abarcaran la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad a las que se desarrollen en "EL FIDEICOMISO".

SEGUNDA. ALCANCES. El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con la propuesta técnica económica que "LOS PROVEEDORES" presentaron a "EL FIDEICOMISO", con la opción de equipo de cómputo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlo en todos sus términos.

TERCERA. MONTO Y FORMA DE PAGO. En términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la "Ley", se establece que, para el pago por la contraprestación por los servicios prestados, "EL FIDEICOMISO", podrá ejercer un presupuesto mínimo de la cantidad de \$13'092,867.46 (trece millones noventa y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos, 46/100 M.N.), y máximo por la cantidad de \$15'711,440.95 (quince millones setecientos once mil, cuatrocientos cuarenta pesos 95/100 M.N.).

Lo anterior más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en el entendido de que sólo se pagarán el servicio efectivamente prestado, considerando el precio unitario cotizado por "LOS PROVEEDORES" en su propuesta económica, la cual corresponde al factor cotizado.

La contraprestación la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "LOS PROVEEDORES" mediante exhibiciones mensuales vencidas conforme a lo señalado en la propuesta técnica económica que "LOS PROVEEDORES" presentaron a "EL FIDEICOMISO", más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderas dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio así como de la recepción de la factura o recibo de honorarios correspondiente, enviada de manera electrónica al correo de facturación *fifomi_facturación@fifomi.gob.mx*, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de los "Administradores del Contrato"

Los precios son en Pesos Mexicanos y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir a "LOS PROVEEDORES" todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio objeto del presente contrato, por lo que no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia de este contrato, por lo que, en ningún caso se otorgarán anticipos.

Para iniciar el trámite de pago, las facturas o recibos de honorarios que "LOS PROVEEDORES" expida con motivo del presente Contrato, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios detallados por periodo, acorde a la propuesta técnica económica;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá(n) estar foliada(s);
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "LOS PROVEEDORES";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
 - h) No presentar enmendaduras o tachaduras.
- La factura y documentos anexos, tales como notas de crédito, remisiones, etc., deberán presentarse ante el Servidor Público responsable del Área Requirente, el que revisará que dichos documentos sean correctos.
 - La factura y en su caso nota de crédito que presente “LOS PROVEEDORES”, deberán contener los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento, y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - En caso de que la factura entregada por “LOS PROVEEDORES” para su pago, presente errores o deficiencias, “EL FIDEICOMISO” dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a “LOS PROVEEDORES” las deficiencias que deberá corregir.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que “EL FIDEICOMISO” le proporcione a “LOS PROVEEDORES”, así como los datos y resultados obtenidos a raíz del objeto del presente contrato, son estrictamente confidenciales, por lo que “LOS PROVEEDORES” no podrán proporcionar información alguna a terceros con cualquier fin sin autorización expresa y por escrito de “EL FIDEICOMISO”. Esta obligación de confidencialidad y reserva será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato.

De igual forma, “LOS PROVEEDORES” se obligan, al término de la prestación objeto de este contrato a devolver y entregar toda la documentación e información inherente a éste, que para su cumplimiento haya requerido o se haya generado en el desempeño de sus actividades, a excepción de lo referido en la cláusula séptima, párrafo sexto de este contrato.

Por otra parte, “LOS PROVEEDORES” se obligan a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control en “EL FIDEICOMISO”, cuando así se le requiera, todos los datos e informes que estos estimen pertinentes en relación con el presente contrato.

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. “LOS PROVEEDORES” se obliga a prestar los servicios en las oficinas de “EL FIDEICOMISO” en la Ciudad de México, en los términos de lo establecido en el presente contrato, así como de toda la documentación derivada de ello.

En el supuesto que “EL FIDEICOMISO” cambie de domicilio notificará a “LOS PROVEEDORES” con una anticipación de diez (10) días hábiles.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, “LOS PROVEEDORES” se obliga a entregar a “EL FIDEICOMISO” dentro del plazo de diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, o en su caso del ejercicio fiscal correspondiente, una fianza por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo estipulado en este contrato, sin incluir el I.V.A.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada y estará vigente hasta la entera satisfacción de “EL FIDEICOMISO” para responder ante cualquier responsabilidad que resulte a cargo de “LOS PROVEEDORES” derivada de este contrato.

Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito del servidor público facultado por “EL FIDEICOMISO”, para lo cual deberá extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En la redacción de la fianza deberá incluirse el texto siguiente:



“La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento establecido en los artículos 178 y 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, con renuncia expresa a los beneficios que otorga a la Institución Afianzadora el artículo 1759 de la misma Ley.

La presente fianza de garantía de cumplimiento de contrato se extiende y tendrá vigencia durante la ejecución del contrato o sus prórrogas, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y sólo podrá ser cancelada con la autorización previa y por escrito que al efecto formule la Dirección de Crédito, Finanzas y Administración.

La fianza se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en el contrato”.

En caso de que “EL FIDEICOMISO” decida modificar el monto para la prestación de los servicios objeto del contrato, “LOS PROVEEDORES” se obligan a garantizar la prestación de los mismos mediante la ampliación respectiva de la fianza en los términos señalados.

La obligación garantizada será divisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LOS PROVEEDORES” como empresarios y únicos patrones del personal brindado, bajo su dependencia, que utilizará para el cumplimiento del objeto de este instrumento, serán los únicos obligados a responder del pago de los salarios y de todas las prestaciones de carácter laboral, así como del cumplimiento de las obligaciones obrero patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo que “LOS PROVEEDORES” se obligan a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de “EL FIDEICOMISO” por lo cual desde este momento libera expresamente a “EL FIDEICOMISO” de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, civil y/o de cualquier otra índole, respecto de dicho personal y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier conflicto que en el futuro pudiere surgir con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; lo anterior en virtud de que la prestación de los servicios a que refiere este contrato, no constituye relación laboral de ningún tipo.

“EL FIDEICOMISO” en ningún momento deberá ser considerado patrón solidario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social.

“LOS PROVEEDORES” deberán dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los “Terceros”, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Ambas partes acuerdan expresamente que para el caso en que “EL FIDEICOMISO” tuviere que erogar alguna cantidad derivada de cualquier tipo de reclamación o demanda, serán “LOS PROVEEDORES” quienes estarán obligados a pagar dichas erogaciones a “EL FIDEICOMISO” sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

“LOS PROVEEDORES” serán responsables civilmente como empresa prestadora del servicio, por los actos negligentes, de mala fe, descuido, desconocimiento o daños materiales o morales que se ocasionen por las actividades relacionadas con el desempeño de los servicios por parte del personal que brinden “LOS PROVEEDORES”.

“LOS PROVEEDORES” se obligan a celebrar por escrito con todos y cada uno de sus profesionales trabajadores, un Contrato Individual de Trabajo en el que figure como único patrón y, por ende, responsable de la relación laboral con los trabajadores “Terceros” y de los trabajos que éstos realicen en el lugar aquí convenido.

Como patrón, "LOS PROVEEDORES" mantendrán las nóminas y demás documentos necesarios que conforme a las Leyes tenga obligación de llevar para el control de sus empleados "Terceros", tales como recibos de pago de salarios y demás prestaciones como son vacaciones, prima vacacional, días de descanso semanal y de descanso obligatorio, prima dominical, tiempo extraordinario en su caso, aguinaldo y cualesquiera otra prestación a la que tengan derecho, así como los recibos de pago de cuotas o aportaciones e inscripción ante el IMSS, SAR e INFONAVIT.

"LOS PROVEEDORES" se comprometen a sacar en paz y a salvo a "EL FIDEICOMISO" de cualquier reclamación y/o contingencia de tipo laboral que cualquier dependiente del primero, intente contra el segundo, toda vez que no existe relación laboral entre "EL FIDEICOMISO" con los dependientes de "LOS PROVEEDORES".

Conviene "LAS PARTES" en que no obstante en que el lugar en donde físicamente se prestarán los servicios corresponden a "EL FIDEICOMISO", éste no adquiere ninguna obligación para con "LOS PROVEEDORES", ni para con alguna de las personas que "LOS PROVEEDORES" contraten para el cumplimiento del objeto de este instrumento, por lo que a "EL FIDEICOMISO" no se le considerará como patrón, ni aún sustituto.

"LOS PROVEEDORES" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social, etcétera, que en su caso pudiera llegar a generarse.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato correrá a partir del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2018.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Con fundamento en el artículo 52 de "La Ley" 91 y 92 de "El Reglamento" y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cualquier modificación al presente contrato, una vez formalizado, deberá constar por escrito en los instrumentos legales respectivos. El monto total de las modificaciones no deberá rebasar en su conjunto, el veinte por ciento (20%) de los conceptos o volúmenes originales y el precio deberá ser igual al pactado originalmente.

Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a "LOS PROVEEDORES" comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de "La Ley" y 98 de "El Reglamento", "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, si "LOS PROVEEDORES" incurren en cualquiera de los supuestos más adelante precisados, en cuyo caso "EL FIDEICOMISO" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, independientemente de las demás acciones que conforme a derecho procedan:

- a. Si "LOS PROVEEDORES" no inician en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato.
- b. No ejecuten debidamente las actividades inherentes a la prestación de servicios objeto de este contrato.
- c. Por prestar los servicios deficientemente a criterio de "EL FIDEICOMISO" o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos.
- d. Por negar a "EL FIDEICOMISO" o a quienes estén facultados por él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto del presente contrato.
- e. Incumplir con la cláusula de confidencialidad y reserva consignada en este contrato.
- f. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y sus anexos o las que sean exigibles conforme a la normativa respectiva.
- g. Por suspender injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "EL FIDEICOMISO".

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

- h. Por ser declarado por autoridad competente en estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga.
- i. No hacer entrega de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato en el plazo establecido en el mismo.
- j. Cuando durante la vigencia del contrato se detecte y acredite que en el procedimiento de adjudicación haya presentado alguna manifestación con falsedad, que hubiere sido motivo de descalificación y tal situación le haya beneficiado respecto de los demás participantes, salvo las que específicamente, la normativa vigente establezca que no son motivo de rescisión.
- k. Por hacerse acreedor por el incumplimiento parcial o deficiente del servicio a deductivas equivalentes al 10% respecto del presupuesto máximo establecido para este contrato.
- l. Por hacerse acreedor por el atraso en la prestación del servicio a penas convencionales equivalentes al 10% respecto del presupuesto máximo establecido para este contrato.
- m. Por incumplimiento de las prestaciones del dictamen emitido por la Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en términos del Artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa "EL FIDEICOMISO" comunicará por escrito a "LOS PROVEEDORES" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de cinco (5) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "EL FIDEICOMISO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "LOS PROVEEDORES" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a "LOS PROVEEDORES" dicha determinación, dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En el supuesto que se determine rescindir el contrato, "EL FIDEICOMISO" deberá dar aviso por escrito respecto a dicha decisión, a efecto de determinar conjuntamente con "LOS PROVEEDORES" el importe de los servicios que hasta la fecha se hubieren prestado a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de "EL FIDEICOMISO" la liquidación correspondiente. De existir diferencias a favor de "EL FIDEICOMISO", éstas deberán ser compensadas o en su caso restituidas por "LOS PROVEEDORES".

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que ésta pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto "EL FIDEICOMISO" deberá elaborar un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con dicha rescisión resultarían más gravosos.

Al no dar por rescindido el Contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá establecer con "LOS PROVEEDORES" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos del artículo 54 Bis de "La Ley", las partes convienen en que el "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", sin responsabilidad alguna, para "EL FIDEICOMISO", si concurre cualquier circunstancia que impida la realización de los fines del presente contrato, en términos del párrafo anterior, para lo cual notificará por escrito con cinco (5) días de anticipación a "LOS PROVEEDORES" las causas por las cuales se actualiza la terminación anticipada del contrato.

En ambos supuestos, "EL FIDEICOMISO" deberá liquidar, a "LOS PROVEEDORES" los servicios recibidos hasta ese momento.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. En términos del artículo 55 Bis de "La Ley" en caso fortuito o de fuerza mayor, "EL FIDEICOMISO" podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual se deberá elaborar el dictamen correspondiente conforme lo establecido en el artículo 102, de "El Reglamento".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL FIDEICOMISO" se pagarán los gastos no recuperables, previa solicitud de "LOS PROVEEDORES", de conformidad con el artículo 102 de "El Reglamento", para lo cual deberá presentar solicitud a "EL FIDEICOMISO" con la relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, ser razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado, a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo con lo establecido en el precepto legal invocado de "La Ley" previa entrega de la factura correspondiente.

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello.

La falta de prevención de "LOS PROVEEDORES" que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "LOS PROVEEDORES" serán responsables de los daños y perjuicios que éste, su personal o empleados ocasionen directa o indirectamente a "EL FIDEICOMISO" por los hechos, actos u omisiones en que incurra, en caso de negligencia, impericia, dolo, mala fe, o por no guardar la confidencialidad de la información proporcionada y el mal uso que de ésta haga, en relación con el cumplimiento del objeto materia del presente contrato.

"LOS PROVEEDORES" se obligan a pagar a "EL FIDEICOMISO" los daños y perjuicios causados el personal, objeto de este contrato, a los bienes muebles e inmuebles propiedad o administrados por "EL FIDEICOMISO", así como los daños y perjuicios causados a terceros ajenos a "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, "LOS PROVEEDORES" se comprometen a responder de la calidad de los servicios, así como asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de "La Ley".

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS. Mensualmente el o los servidores públicos de "EL FIDEICOMISO", responsables de la verificación del servicio, harán del conocimiento a "LOS PROVEEDORES" sobre las penas convencionales y/o deductivas, a que, en su caso, se haya hecho acreedor.

PENAS CONVENCIONALES: En términos de lo dispuesto en el artículo 53 de "La Ley", y 95 y 96 de "El Reglamento" el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LOS PROVEEDORES" deban efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que "LOS PROVEEDORES" no inicien la prestación del servicio en las fechas programadas, así como las fechas indicadas en las solicitudes de servicio y en las condiciones establecidas en el Anexo "A", el servicio no será pagado por "EL FIDEICOMISO" y "LOS PROVEEDORES" se hará acreedor a una pena convencional equivalente al (1%) uno por ciento sobre el sueldo bruto diario correspondiente al personal profesional que dejó de prestar el servicio por cada día de atraso.

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

Para el pago de las penas convencionales "LOS PROVEEDORES" deberán depositar en la cuenta bancaria de "EL FIDEICOMISO", que en su momento se le notifique, cheque certificado o de caja, o realizar transferencia electrónica, por el importe total de la penalización, a favor de "EL FIDEICOMISO", que será requisito para liberar el pago del servicio:

DEDUCTIVAS: En términos de lo dispuesto en el artículo 53 Bis de "La Ley" y 97 de "El Reglamento", se aplicarán deductivas, las cuales serán del 5% sobre el importe del servicio prestado de manera parcial o deficientemente. Cuando dichos servicios no tengan precio unitario, la deducción se calculará sobre el importe que representaría un día de servicio, para lo cual se dividirá el importe mensual sin IVA entre treinta, a mes vencido.

Las deducciones se aplicarán en la facturación posterior a la fecha en que se hayan generado.

DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. En términos del último párrafo del artículo 46 de "La Ley", "LOS PROVEEDORES" no podrán en forma alguna ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - "EL FIDEICOMISO" se reserva toda titularidad de derechos de autor y propiedad industrial sobre los programas y cualquier material desarrollado por "LOS PROVEEDORES" que resulten por la prestación de los servicios.

"LOS PROVEEDORES" se comprometen a no contravenir disposición alguna que afecte la titularidad de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Para ello "LOS PROVEEDORES" asumirán la responsabilidad, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL FIDEICOMISO" por las afectaciones que resulten conforme a esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios para todo lo relacionado con este contrato los siguientes:

"EL FIDEICOMISO" Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal. 11000, en la Ciudad de México.

"PROVEEDOR" Calle Botticelli número 75, Despacho 301, Colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03910, en la Ciudad de México.

Para el caso de que algunas de las partes cambiaren de domicilio, lo deberá notificar a su contraparte mediante correo certificado o notificación personal dentro de los diez días naturales siguientes.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de "El Reglamento" se señala que los C.C. Sergio Moreno Vázquez, Horacio Alberto Molina Vargas y Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo, en su calidad de Gerentes de Presupuesto y Contabilidad, Crédito y Contratación y Subdirector Jurídico, respectivamente, son quienes fungirán como responsables de la administración y verificación del cumplimiento del presente contrato.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO", determine el cambio de los servidores públicos designados como Administradores del Contrato, lo hará del conocimiento de "LOS PROVEEDORES" a través de correo electrónico o por oficio con una anticipación de cinco (5) días hábiles o cuando dicha designación ocurra, sin necesidad de que se celebre, convenio modificatorio alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 de “El Reglamento”, se establece que la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en el Anexo “A”.

“LOS PROVEEDORES” en este acto manifiestan su conformidad para que “EL FIDEICOMISO”, lleve a cabo la verificación de las especificaciones del servicio contratado en los términos de este contrato, en el entendido de que hasta en tanto ello no se cumpla no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios, de conformidad con el último párrafo del referido artículo de “El Reglamento”.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - Para el cumplimiento e interpretación del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, “Lineamientos” y procedimientos que establecen “La Ley” y “El Reglamento” y demás normativa aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que, en caso de discrepancia en el contrato, prevalecerá lo establecido en el Anexo “A” y en las salvedades establecidas por los Administradores del Contrato.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. - En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de “EL FIDEICOMISO” solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de “La Ley”, así como los diversos 126 a 136 de “El Reglamento”.

El escrito de solicitud de conciliación que presenten “LOS PROVEEDORES” o “EL FIDEICOMISO”, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

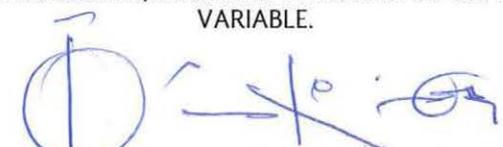
VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes manifiestan que para la celebración del presente contrato no existió error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad, por lo que, enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el 16 de febrero de 2018.

“EL FIDEICOMISO”
NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO
MINERO


C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

“LOS PROVEEDORES”
OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL
OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.


C. GUSTAVO FERNANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



~~ADMINISTRADORES DEL CONTRATO~~

VIAJES EXCELSIOR S.A DE C.V.

~~HORACIO ALBERTO MOLINA VARGAS
GERENTE DE CRÉDITO Y CONTRATACIÓN~~

C. JACQUES RUBINSTEIN WINDYCKI

~~SERGIO MORENO VÁZQUEZ
GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD~~

~~VÍCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ SOTELO
SUBDIRECTOR JURÍDICO~~

ÁREA CONTRATANTE

~~MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES~~

